

DATASECURITY

OBSERVACIÓN 1:

“ 1. Discrepancia en la modalidad del proceso

Lo publicado. El Aviso de Convocatoria identifica el proceso como “Selección Abreviada por Subasta Inversa”, mientras que en la plataforma SECOP II el proceso se encuentra publicado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (SAMC-001-FCM-2026).

Observación: Solicitamos a la entidad aclarar y, de ser el caso, corregir el Aviso de Convocatoria para que la modalidad allí consignada coincida con la registrada en SECOP II, con el fin de evitar interpretaciones que puedan inducir a error a los interesados sobre las reglas aplicables al proceso”

RESPUESTA: SE ACEPTA la observación y la entidad publicará nuevamente el aviso de convocatoria con la respectiva corrección.

OBSERVACIÓN 2:

“ 2. Discrepancia en el objeto del proceso

Lo publicado en el Aviso de Convocatoria. El objeto descrito corresponde a la adquisición de una plataforma tecnológica bajo modelo SaaS para la gestión de riesgos y el fortalecimiento de la postura de seguridad, la detección temprana de exposiciones de información en entornos digitales, incluida Deep y Dark Web, y la prevención de suplantación de marca y phishing.

Lo publicado en SECOP II. El objeto registrado corresponde a la prestación de servicios especializados para la ejecución de pruebas de hacking ético y análisis de vulnerabilidades en servicios internos y servicios publicados en Internet.

Observación: Es de nuestro entendimiento que la entidad requiere una plataforma tipo Saas especializado de etical hacking automatizado, que esta permita integrarse con las herramientas que la entidad ya cuenta actualmente. solicitamos aclarar si nuestro requerimiento es correcto.”

RESPUESTA: SE ACEPTA la observación y la entidad publicará nuevamente el aviso de convocatoria con la respectiva corrección.

DINATEL

OBSERVACIÓN 5:

“Coherencia de modalidad. El pliego arrastra encabezados de "subasta inversa" y referencias a "SaaS" que no corresponden a este objeto (menor cuantía, ponderado). Observación de forma para que el pliego definitivo quede coherente y el fallo no sea impugnado después. Nos conviene un proceso legalmente sólido si ganamos.”

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

RESPUESTA: La entidad **ACLARA** que la modalidad es selección abreviada de menor cuantía, como se plantea en la estructura del documento y el objeto atiende a: *Prestación de servicios especializados para la ejecución de pruebas de hacking ético y análisis de vulnerabilidades servicios internos y servicios publicados en Internet, con el fin de fortalecer la postura de seguridad institucional de la Federación Colombiana de Municipios, en el marco de la función pública asignada.* Lo que se armonizará en los apartados necesarios de los documentos del proceso.

No obstante, se le **ACLARA** al observante que en proyecto de pliego de condiciones publicado NO se hace referencia al término “Saas” y, en cuanto a la subasta, se menciona en transcripciones literales de normas que incluyen la modalidad de Selección Abreviada, como es el caso de este proceso. En este sentido, no se puede suprimir el contenido normativo, pero se recomienda, para evitar confusiones, la revisión cuidadosa de los apartados legales que se incluyen de manera textual en el pliego.

GRUPO INTALEN SAS

OBSERVACIÓN 1

“Extender el criterio diferencial de número de contratos a las Mipyme en general

Numeral observado: Capítulo “Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP”, en el cual se establece que los emprendimientos y empresas de mujeres, y las empresas de personas con discapacidad, “podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo cuatro (4) [o cinco (5), según el numeral] contratos... cuya sumatoria sea igual o superior a 72 SMMLV”, mientras que el literal “B. MIPYMES domiciliadas en Colombia” únicamente regula la forma de acreditar la condición de Mipyme, sin extender este mismo número diferencial de contratos a este grupo.

Fundamento: el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 facultan a las entidades estatales para fijar requisitos habilitantes diferenciales a favor de las Mipyme, entre ellos un mayor número de contratos permitidos para acreditar experiencia, sin que la norma reserve este beneficio exclusivamente a los subgrupos de empresas de mujeres o de personas con discapacidad. Excluir de este beneficio a las Mipyme en general restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Petición concreta: modificar el pliego de condiciones para que el criterio diferencial de número de contratos (hasta cuatro o cinco, en lugar de tres) se extienda también a los proponentes que acrediten únicamente la condición de Mipyme domiciliada en Colombia, en las mismas condiciones de valor (72 SMMLV).”

OBSERVACIÓN 2:

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

“OBSERVACIÓN 2 — Aclarar la referencia a “212 SMMLV” y la variable sin diligenciar en los criterios diferenciales

Numeral observado: en el capítulo “I. CAPACIDAD JURÍDICA – DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES”, numeral “Criterios Diferenciales de Experiencia del Proponente Relacionada en el RUP”, se lee textualmente: “...estos actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo (X) contratos que cumplan con las condiciones antes señaladas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, 212 S.M.M.L.V.”

Fundamento: esta cifra de 212 SMMLV no corresponde al presupuesto oficial del presente proceso (\$124.846.243, equivalente a aproximadamente 71,3 SMMLV 2026), y la variable “(X)” del número de contratos quedó sin diligenciar. Esta imprecisión genera incertidumbre sobre cuál es la regla realmente aplicable —si esta, o la de 72 SMMLV establecida más adelante en el capítulo de “Condiciones de Experiencia / Capacidad Técnica”—, en detrimento de la transparencia y la selección objetiva.

Petición concreta: aclarar o corregir esta sección, confirmando expresamente que la sumatoria mínima exigible para los criterios diferenciales es de 72 SMMLV, y precisar el número máximo de contratos aplicable a cada categoría diferencial, eliminando la referencia a “212 SMMLV” en caso de tratarse de un remanente de otro proceso.”

RESPUESTA OBSERVACIONES 1 Y 2: La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, en la medida en que se establecerá el mismo criterio de experiencia diferencial para las Mipymes, como se aplica para las empresas de mujeres, es decir, permitiendo acreditar con máximo cuatro (4) contratos y se ajustará el valor correspondiente en salarios mínimos respecto del presupuesto oficial, es decir 72, quedando así:

“Con el fin de acogerse a la experiencia habilitante establecida como criterios diferenciales, los proponentes interesados deben manifestarlo expresamente en el Anexo – Carta de Presentación de la Oferta-, señalando si se constituyen como emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional o Mipymes domiciliadas en Colombia o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

Teniendo en cuenta lo analizado en el estudio del sector, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto No. 1860 de 2021, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional y de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, y lo establecido en el Decreto 0287 de 2026 los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, estos

actores podrán cumplir con la experiencia habilitante a través de la acreditación de máximo **cuatro (4)** contratos que cumplan con las condiciones antes señaladas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, 72 S.M.M.L.V.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, o acredita la calidad de Mipyme, si es del caso, y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota: Tratándose de proponentes plurales, para el caso de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.”

SECURITY SOLUTIONES & EDUCATION SAS

OBSERVACIÓN 1:

“Observación sobre la formulación de la propuesta económica

El pliego indica:

“Al formular la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones de los elementos vender y las propias del sitio y la región donde el mismo se desarrollará.”

Respetuosamente solicito aclarar el alcance de esta instrucción, en razón a que el objeto del contrato corresponde a la ejecución de pruebas de seguridad sobre infraestructura tecnológica, actividades que —según el mismo pliego— se desarrollan de manera remota, sin requerir desplazamientos físicos, logística regional o costos asociados a condiciones del sitio.

La aclaración permitirá garantizar uniformidad en la elaboración de las propuestas económicas y evitar interpretaciones divergentes entre los oferentes.”

RESPUESTA: La entidad **ACLARA** que las recomendaciones realizadas a la oferta económica son generales y el proponente deberá considerarlas y aplicarlas según si aplica para el caso del proceso en el que participe, no obstante, al advertir una imprecisión en la redacción, se ajustará el texto así:

Al formular la oferta económica el proponente deberá tener en cuenta las condiciones y especificaciones de los elementos a vender, o los servicios a prestar,

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

y las propias del sitio y la región donde el mismo se desarrollará, y todos los costos directos e indirectos que se requieran para la correcta ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.

MULTISOFT

OBSERVACIÓN 7:

“Garantizar dos meses efectivos de ejecución: Solicitamos confirmar que el contratista dispondrá de dos meses completos desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución. La fecha límite del 27 de diciembre de 2026 podría reducir el plazo si existen demoras en la firma, aprobación de garantías, entrega de accesos o autorización de las pruebas.”

RESPUESTA: La entidad **ACEPTA** que existe un error de redacción en el plazo, que puede prestarse para diferentes interpretaciones, motivo por el cual, se corregirá el plazo del contrato, quedando así:

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, no podrá superar el 27 de diciembre de 2026.

Así las cosas, la presentación de la oferta por parte de los proponentes implica el pleno conocimiento de las condiciones establecidas en el Pliego Definitivo.

STRATECH

OBSERVACIÓN 3:

3. Riesgo de restricción a las PYMES

La redacción actual puede generar una barrera de entrada particularmente significativa para las micro, pequeñas y medianas empresas especializadas en seguridad de la información y ciberseguridad, dado que estas pueden contar con profesionales altamente especializados y experiencia en ejercicios de vulnerabilidades, pero no necesariamente mantienen relaciones de fabricante, canales de distribución, alianzas comerciales o certificaciones específicas con todos los fabricantes de las herramientas que técnicamente pueden emplear.

Esto podría producir un efecto de concentración del mercado en determinados proveedores o fabricantes, aun cuando existan múltiples alternativas tecnológicas técnicamente idóneas para cumplir el objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que el objetivo de un análisis de vulnerabilidades es identificar, validar, clasificar y documentar las debilidades de seguridad existentes en los activos evaluados, y no acreditar una relación comercial entre el proponente y el fabricante de una herramienta.

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

Por tanto, consideramos técnicamente más apropiado que la entidad evalúe la capacidad del proponente para ejecutar el ejercicio, en lugar de condicionar dicha capacidad a la presentación de una autorización emitida por un tercero.

RESPUESTA: NO SE ACPETA la observación, en la medida en que la posibilidad de limitar los procesos a Mipymes atiende a una directriz normativa, contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Motivo por el cual, no es un asunto discrecional de la Federación Colombiana de Municipios, sino que depende del acatamiento de una norma de la contratación pública.

No obstante, independiente del tamaño de las empresas que se presenten a este proceso, los requisitos habilitantes deben ser cumplidos a cabalidad, tanto en lo técnico, jurídico y financiero. De esta manera se mitiga el supuesto riesgo sugerido por el observante.

EXTEMPORÁNEAS

2SECURE SAS

OBSERVACIÓN:

“El pliego de condiciones y los estudios previos señalan que “el plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 27 de diciembre de 2026”. De acuerdo con el cronograma, la adjudicación se realizaría el 5 de octubre de 2026, la suscripción del contrato dentro de los dos (2) días siguientes y el cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción, es decir, hacia el 9 de octubre de 2026. Un plazo de dos (2) meses contado desde esa fecha vencería aproximadamente el 9 de diciembre de 2026, fecha anterior al 9 de diciembre de 2026, es decir, con antelación al 27 de diciembre de 2026 mencionado en el mismo numeral. Solicitamos aclarar si el plazo de ejecución es efectivamente de dos (2) meses calendario, o si la fecha del 27 de diciembre de 2026 constituye el plazo real de ejecución (superior a dos meses), con el fin de dimensionar adecuadamente el cronograma de actividades, el plan de pruebas y el equipo de trabajo a ofertar.”

RESPUESTA: La entidad **ACEPTA** que existe un error de redacción en el plazo, que puede prestarse para diferentes interpretaciones, motivo por el cual, se corregirá el plazo del contrato, quedando así:

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, no podrá superar el 27 de diciembre de 2026.

OBSERVACIÓN:

SOMOS REFERENTES DEL EMPODERAMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

☎ 57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027

✉ fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co 🌐 www.fcm.org.co

📍 Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

“Garantía de seriedad de la oferta

12. Se solicita confirmar que la vigencia de noventa (90) días calendario exigida para la garantía de seriedad de la oferta, contada desde la fecha de cierre del proceso (22 de septiembre de 2026), resulta suficiente frente a la fecha de adjudicación prevista (5 de octubre de 2026), y que no se requerirá ampliación adicional de dicha garantía salvo que se presenten prórrogas al cronograma del proceso.”

RESPUESTA: La entidad **ACLARA** que la garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir 90 días contados a partir de la fecha del cierre del proceso. En caso de requerirse una ampliación o prórroga a la misma, la entidad lo solicitará oportunamente.

INDTECH SAS

OBSERVACIÓN 1:

Solicitud de flexibilización de los requisitos financieros habilitantes

Respetados señores, analizado el numeral correspondiente a la Capacidad Financiera y Organizacional, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y flexibilizar algunos de los requisitos financieros establecidos, considerando la naturaleza del objeto contractual, correspondiente a un servicio especializado de ciberseguridad y pruebas de seguridad ofensiva, el cual depende principalmente del conocimiento especializado, certificaciones del personal y metodologías técnicas, más que de inversiones significativas en infraestructura física o activos de capital. Si bien observamos que el pliego permite acreditar los indicadores con el mejor año fiscal disponible en el RUP de los últimos tres (3) años, lo cual resulta positivo para la pluralidad de oferentes, consideramos que algunos indicadores continúan siendo restrictivos para empresas especializadas del sector de ciberseguridad y servicios profesionales.

Solicitamos evaluar la posibilidad de ajustar los siguientes indicadores, y proponemos considerar:

- *Liquidez $\geq 1,10$.*
- *Endeudamiento $\leq 75\%$.*
- *Patrimonio $\geq 50\%$ del presupuesto oficial.*
- *Capital de Trabajo $\geq 50\%$ del presupuesto oficial.*

Lo anterior teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a servicios profesionales especializados de seguridad informática y no implica suministro de bienes, adquisición de infraestructura o ejecución de obras que demanden elevados requerimientos financieros.

Adicionalmente, esta modificación favorecería los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva sin comprometer la capacidad financiera de los futuros contratistas.

RESPUESTA: La entidad **ACLARA**, inicialmente que según el documento de análisis financiero publicado en la plataforma SECOP II, se estableció lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el numeral 6.1, del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la verificación de las condiciones del proponente se realizará a través del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual constituye plena prueba de la información financiera reportada.

La información financiera válida para el proceso será aquella suministrada por el proponente a la Cámara de Comercio con corte al 31 de diciembre del último año fiscal, y actualizada según lo dispuesto legalmente. La fecha de expedición del certificado no debe ser superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la oferta para la recepción de documentos nacionales y no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de documentos extranjeros.

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, se deben cumplir los siguientes indicadores (...)"

Por ello, al existir una discrepancia con lo plasmado en el proyecto de pliego de condiciones, se armonizará según el documento financiero.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de modificación de los indicadores financieros, remitirse a la respuesta dada en el documento de respuestas financieras.

Original Firmado

SARA GIRALDO POSADA

Abogada Contratista – Grupo Jurídico
Miembro Comité Evaluador